

Señor

**JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTAD.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. ALEJANDRA GUZMAN CRUZ  
Rad. No. 11001418901720200090200  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, formulo recurso de reposición contra la providencia calendarada 28 de marzo de 2023, mediante el cual corre traslado del incidente presentado por el tercero poseedor por el termino de 3 días, con base en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

1. En estado N° 022 del 29 de Marzo de 2023, se notificó providencia proferida por el despacho, mediante la cual, dispone: *CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el numeral 8, artículo 597 del C.G. del Proceso en cc con el art. 129 de la misma obra*, providencia a la cual se accedió mediante el micrositio, como a continuación se ilustra:

▶ 2023		2019-1414	PROVIDENCIA
▶ 2022		2020-0509	PROVIDENCIA
▶ 2021		2020-0509	PROVIDENCIA
▶ 2020		2020-0902	PROVIDENCIA
▶ 2019		2020-0957	PROVIDENCIA
▶ 2018		2020-1086	PROVIDENCIA
		2020-1158	PROVIDENCIA
		2021-0316	PROVIDENCIA
		2021-0495	PROVIDENCIA
		2021-0579	PROVIDENCIA
		2021-0712	PROVIDENCIA
		2021-0712	PROVIDENCIA
		2021-0770	PROVIDENCIA
		2021-0811	PROVIDENCIA
		2021-0834	PROVIDENCIA
		2021-1015	PROVIDENCIA
		2021-1138	PROVIDENCIA
		2021-1145	PROVIDENCIA
		2022-0916	PROVIDENCIA
		2023-0103	PROVIDENCIA
		2023-0104	PROVIDENCIA
		2023-0108	PROVIDENCIA
		2023-0112	PROVIDENCIA
		2023-0122	PROVIDENCIA
		2023-0124	PROVIDENCIA
		2023-0128	PROVIDENCIA
		2023-0132	PROVIDENCIA
		2023-0151	PROVIDENCIA
		2023-0157	PROVIDENCIA
		2023-0161	PROVIDENCIA
	29/03/2023	ESTADO No 022	

2. Una vez se opimió el link en el título: **2020-0902 providencia**, se accede a la providencia objeto de censura -compuesta por 2 hojas-, mediante la cual, ordena correr traslado, **pero no se adosa ni acompaña en el micrositio, ninguna escrito adicional o complementario presentado por el tercer poseedor que se opuso a la diligencia de secuestro**, que finalmente es el documento sobre el cual se está corriendo traslado.
3. Adicionalmente, una vez en conocimiento sobre el traslado realizado por auto, se acudió al micrositio para acceder a las piezas procesales que destacan por su ausencia, en la respectiva opción traslados especiales y ordinarios del mes de marzo de 2023, evidenciando que, únicamente se reportan traslados del 24 de Marzo, y no del día 29 de Marzo, como tampoco aparece relacionado el # de proceso correspondiente al proceso que nos ocupa. Se ilustra la evidencia a continuación:

No TRASLADO	FECHA DE FIJACION	DESCARGAR TRASLADO	DESCARGAR ESCRITO TRASLADO
			2014-1744 REC.REPOSICION
			2018-0716 TRASLADO
			2018-0917 TRASLADO
			2018-0973 TRASLADO
			2019-2365 TRASLADO
			2019-2440 TRASLADO
			2020-0512 TRASLADO
			2020-0734 TRASLADO
			2020-0844 TRASLADO
			2020-0876 TRASLADO
			2021-0040 TRASLADO
003	24/03/2023	TRASLADO No 003	2021-0081 TRASLADO
			2021-0243 TRASLADO
			2021-0251 TRASLADO
			2021-0294 TRASLADO
			2021-0463 REC.REPOSICION
			2021-0484 TRASLADO
			2021-0581 TRASLADO
			2021-0726 TRASLADO
			2021-0954 TRASLADO
			2021-0984 TRASLADO
			2021-0998 TRASLADO

4. En virtud de lo anterior, se acudió al cumplimiento de la carga de la contraparte o del profesional cuya personería fue reconocida al Dr. GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, en auto de la misma fecha, conforme lo dispone el numeral 14 artículo 78 del CGP y el artículo 3 del decreto 806 de 2020, para el acceso al traslado respectivo; desafortunadamente, el resultado es el mismo, puesto que, se revisaron los correos registrados ante el registro nacional de abogados, y no hay entrega o remisión del escrito.

En virtud de lo anterior, pongo de presente al despacho, las actuaciones realizadas por la parte actora a fin de cumplir con el término ordenado en la providencia calendada 28 de marzo de 2023:

- i. Solicitud del expediente digital, en aras de evidenciar el escrito complementario o adicional, presentado por la opositora a través de su apoderado a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar, el cual fue remitido con el cuaderno uno y dos, pero no se visualiza ningún documento, escrito o manifestación adicional del tercero, que hubiere radicado, con posterioridad a la realización de la diligencia de secuestro; ni tampoco el cuaderno tercero en el cual se tramitaría el incidente presentado por el tercero.
- ii. El 10 de abril de 2023 se asiste al despacho para solicitar el expediente con versión actualizada, a fin de encontrar el memorial o incidente del cual se corre traslado por auto del 28 de marzo de 2023 a la oposición en la diligencia de secuestro, donde el funcionario del Despacho informa que efectivamente fue presentado un memorial complementario de la oposición a la diligencia de embargo e indica que se solicite nuevamente el expediente a fin de que sea remitido de manera inmediata.
- iii. Sin embargo, el mismo 10 de abril del año que avanza, atendiendo a lo informado en el despacho, se remite la solicitud del expediente digital actualizado a las 10:28 am, tal como se evidencia en el adjunto del presente memorial.

- iv. Al momento de radicación del presente memorial, no se ha realizado la remisión del expediente con las actuaciones necesarias para descorrer el traslado al incidente presentado por el tercero poseedor.
5. Ahora, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la Administración de Justicia (**artículos 29 y 229 de la Constitución Política**), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.
6. En ese orden, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.
7. Así las cosas, la obligación de notificar a las partes e interesados, se establecen en virtud de un mandato constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política... el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso (**Art. 14 C.G. del P**), implica: *la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico dentro del proceso, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.*
8. Es así como en virtud de lo consagrado en el **Parágrafo 1 del Art. 2 del Decreto 806 de 2020** se estableció que debe garantizarse el debido proceso, la publicidad, y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, procurando la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia, adoptando las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos; con lo cual si bien el despacho publicó en el Micrositio Web el estado mediante el cual se corre traslado a las partes del incidente presentado por el opositor, la imposibilidad de acceder al escrito o documento de oposición adicional o complementario a la diligencia de secuestro, aunado a que no se publicó, y que el apoderado del tercero, no cumplió la carga procesal descrita líneas atrás, afecta el ejercicio del derecho de contradicción e impugnación, propios de la actuación procesal que nos ocupa.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la imposibilidad total de la parte actora para descorrer el traslado pertinente, ni materializar el derecho de defensa y réplica del accionante.
10. Como consecuencia de lo anterior y conforme a posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia frente a la notificación de las decisiones judiciales y acceso al expediente en las circunstancias actuales y de relevancia en el uso de las tecnologías de la información; **solicito comedidamente declarar sin valor ni efecto la decisión notificada por Estado del día 29 de Marzo de 2023 que dispone correr traslado del escrito del incidente propuesto, de conformidad al numeral 8, artículo 597 del C.G. del Proceso en cc con el art. 129 de la misma obra nulidad.**

## **SOLICITUD REVOCATORIA**

En consecuencia, y en aras de evitar nulidades procesales más adelante en la actuación surtida, solicito comedidamente **REVOCAR** el numeral del auto por las razones expuestas y correr el traslado respectivo, acompañando copia del escrito correspondiente, conforme al mandato proscrito en el artículo 110 del C.G. del P., y en consecuencia otorgar prórroga del término concedido, adjuntando o publicando el escrito de oposición a la diligencia complementario o adicional si lo hubiere, a efectos de ejercer el derecho de réplica en debida forma.

Lo anterior debido a que en el acto de realización a la diligencia de secuestro, realizada el 16 de agosto de 2022, se desató la oposición, y en estrados se realizaron unas manifestaciones correspondientes frente al marco del incidente planteado, por cuenta de la parte actora.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

---

## URGENTE EXPEDIENTE JUDICIAL RAD 11001418901720200090200 VILLAS VS ALEJANDRA GUZMAN CRUZ

1 mensaje

---

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

10 de abril de 2023, 10:28

Para: "Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitar el expediente judicial, desde el 30 de marzo su despacho lo remitió sin embargo verificando el mismo no estaba el incidente, por tal motivo solicito respetuosamente se me envíe de igual manera el tercer cuaderno o el expediente completo.

Quedo atenta

Att

--



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

CC 51775463 Bogotá

TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.*

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de  
traslados:*

*Hoy 25 de Abril de 2023 a las 8:00 a.m.  
Inicia el día 26 de Abril de 2023 a las 8:00 a.m.  
Vence el día 28 de Abril de 2023 a las 5:00 p.m.*

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA  
SECRETARIA**